

Jueves, 29 de octubre de 2015

P8_TA(2015)0389

Recomendación del Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral**Resolución del Parlamento Europeo, de 29 de octubre de 2015, sobre una recomendación del Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (2015/2820(RSP))**

(2017/C 355/08)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión, de 17 de septiembre de 2015, de una recomendación del Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (COM(2015)0462),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 28 de noviembre de 2014, titulada «Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2015» (COM(2014)0902),
 - Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2015, sobre el Semestre Europeo para la coordinación de las políticas económicas: aspectos sociales y relativos al empleo del Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2015 ⁽¹⁾,
 - Vistas las Conclusiones de la reunión del Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, de 9 de marzo de 2015, sobre el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2015 e Informe Conjunto sobre el Empleo: orientación política sobre políticas sociales y de empleo ⁽²⁾,
 - Vista su Posición, de 8 de julio de 2015, sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros ⁽³⁾,
 - Visto el Informe especial n.º 3/2015 del Tribunal de Cuentas Europeo titulado «Garantía Juvenil de la UE: Se han dado los primeros pasos pero la aplicación del programa presenta riesgos»,
 - Visto el informe de la European Social Policy Network (Red Europea de Política Social, ESPN) titulado «Apoyo integrado a los parados de larga duración: un estudio de las políticas nacionales (2015)»,
 - Vista la pregunta al Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (O-000121/2015 — B8-1102/2015),
 - Vista la propuesta de resolución de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
 - Vistos el artículo 128, apartado 5, y el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que, debido a la crisis económica y sus consecuencias, el desempleo de larga duración se ha multiplicado por dos desde 2007 y representa la mitad del desempleo total, es decir, más de 12 millones de personas, lo que supone el 5 % de la población activa de la UE; que en 2014 más del 60 % de los desempleados de larga duración llevaban al menos dos años consecutivos sin encontrar trabajo;
- B. Considerando que la tasa de desempleo de larga duración varía considerablemente entre los Estados miembros y oscila entre el 1,5 % en Austria y el 19,5 % en Grecia; que los Estados miembros con las mayores tasas de desempleo de larga duración son Italia, Portugal, Eslovaquia, Croacia, España y Grecia; que la recuperación económica debe cobrar aliento, ya que actualmente no ofrece suficiente impulso para reducir significativamente las elevadas tasas de desempleo estructural;
- C. Considerando que la no inscripción de una gran parte de los desempleados de larga duración y los defectos metodológicos de la recopilación de datos hacen que las estadísticas oficiales subestimen la gravedad de la situación;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0068.

⁽²⁾ Documento del Consejo 6147/15.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P8_TA(2015)0261

Jueves, 29 de octubre de 2015

- D. Considerando que el desempleo de larga duración conduce a menudo a la pobreza, a desigualdades y a la exclusión social, y afecta de manera desproporcionada a las personas vulnerables que se encuentran en una situación de desventaja en el mercado laboral;
- E. Considerando que el desempleo de larga duración aleja progresivamente a las personas del mercado laboral debido a la erosión de sus competencias y de sus redes profesionales y a la pérdida del ritmo de trabajo, y que puede conducir a una espiral de desvinculación de la sociedad, a tensiones domésticas y a sentimientos de alienación; que cada año uno de cada cinco desempleados de larga duración se desmoraliza y se sume en la inactividad como consecuencia de sus infructuosos esfuerzos en busca de empleo;
- F. Considerando que las consecuencias del desempleo de larga duración son especialmente graves en los hogares sin empleo y conducen a menudo a un bajo nivel educativo, a la desvinculación del «mundo del trabajo», al aumento de los problemas psicológicos y sanitarios, a la exclusión social y, en el peor de los casos, a la transmisión de la pobreza de una generación a otra;
- G. Considerando que los periodos de desempleo de larga duración tienen a menudo consecuencias negativas a largo plazo para las perspectivas de empleo, la progresión en la carrera, los perfiles salariales y las pensiones («efectos permanentes»);
- H. Considerando que el desempleo de larga duración tiene enormes costes sociales, debido a la pérdida de calificaciones y al aumento de los gastos sociales, además de los gastos no monetarios derivados del hecho de que un gran número de personas pierden su autoestima y no desarrollan su potencial personal, y de la pérdida de cohesión social;
- I. Considerando que la persistencia de elevados niveles de desempleo de larga duración pone en peligro los esfuerzos para alcanzar los principales objetivos de la Estrategia Europa 2020, como son que el 75 % de las personas de entre 20 y 64 años tengan empleo y que se reduzca en al menos 20 millones el número de personas que se encuentran en situación de pobreza y exclusión social o en riesgo de caer en ellas;
- J. Considerando que la conservación de las competencias en caso de pérdida del empleo, junto con una educación, una formación y una recalificación que anticipen las futuras necesidades de competencias, es un elemento importante para evitar y solucionar el desempleo de larga duración;
- K. Considerando que la presente recomendación tiene similitud con la Garantía Juvenil; que deben extraerse lecciones de las experiencias iniciales obtenidas en la aplicación de la Garantía Juvenil;
1. Acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión de proponer una recomendación del Consejo sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral; subraya que una presentación más temprana de la propuesta, y un acuerdo en el Consejo, podría haber evitado parte del desempleo a largo plazo que se observa en la actualidad; expresa su preocupación por el hecho de que una recomendación del Consejo podría no ser suficiente para corregir rápidamente la situación de los desempleados de larga duración, y anima a los Estados miembros a que tomen medidas al respecto;
 2. Apoya los tres componentes principales de la propuesta: i) la intensificación ambiciosa del registro de los desempleados de larga duración en los servicios de empleo, apuntando a una cobertura plena; ii) la evaluación del potencial, las necesidades y las preferencias de empleo individuales de los desempleados de larga duración antes de que cumplan 18 meses de desempleo; y iii) la oferta de un acuerdo de integración laboral a medida, equilibrado y comprensible entre los desempleados de larga duración y los servicios interesados, a más tardar cuando aquellos hayan alcanzado los 18 meses de desempleo; subraya, no obstante, que debe realizarse una evaluación individual antes de que el interesado cumpla 12 meses de desempleo a fin de que el acuerdo de integración laboral pueda materializarse antes de que alcance los 18 meses de desempleo; insiste en que el enfoque en tres fases no debe dejar de integrar en todo el proceso, en su caso, a los actores no estatales, como las ONG del sector social que trabajan con desempleados de larga duración;
 3. Subraya la necesidad de llegar a todos los desempleados de larga duración, incluidos los que no están registrados, y no solo a los que lleven desempleados 18 meses o más; considera vital que las políticas de los Estados miembros orientadas al desempleo de corta duración (< 12 meses) y al desempleo juvenil (entre ellas, la Garantía Juvenil) se adapten perfectamente a las políticas destinadas a luchar contra el desempleo de larga duración;

Jueves, 29 de octubre de 2015

4. Respalda la petición de una cooperación estrecha entre todas las partes implicadas en la reintegración de los desempleados de larga duración (incluidas, en su caso, las organizaciones de la sociedad civil) y una coordinación eficaz de todas ellas y la creación de ventanillas únicas en las que los desempleados tengan como interlocutor a un solo gestor de su expediente profesional («ventanilla única»), sin que este esfuerzo de reintegración se vea perturbado en caso de modificación del régimen de prestaciones del que se beneficie la persona desempleada;
5. Subraya la necesidad de un enfoque individualizado en la evaluación de las aptitudes y las necesidades de los desempleados de larga duración en lo que respecta a su reinserción en el mercado laboral, enfoque que debe respetar los derechos existentes, y tener en cuenta su situación personal en un sentido más amplio y todas las necesidades conexas; destaca la necesidad de contar con suficiente personal altamente cualificado y capaz de ofrecer un enfoque individual al heterogéneo grupo de los desempleados de larga duración;
6. Toma nota de la recomendación de presentar por escrito un «acuerdo de integración laboral» comprensible que detalle los respectivos derechos y responsabilidades tanto de las personas desempleadas como de las autoridades, representadas por el gestor del expediente, y que fije, por tanto, unas expectativas claras para todas las partes implicadas sea justo para el desempleado y respete sus cualificaciones personales y sus derechos como trabajador; pide que este acuerdo se actualice regularmente;
7. Considera fundamental que los programas para la reinserción de los parados de larga duración estén adaptados a las necesidades del mercado laboral y se formulen en estrecha cooperación con los interlocutores sociales; insta a los Estados miembros a que alienten a los empleadores, también en el espíritu de la responsabilidad social de las empresas, a comprometerse activamente a ofrecer oportunidades de empleo a los desempleados de larga duración, y, en su caso, a designar tutores para facilitar la reinserción sin problemas de los desempleados de larga duración en el mundo laboral; pide que los servicios de empleo de los Estados miembros ayuden a las pymes facilitando dicha función tutorial; recuerda que los desempleados de larga duración no solo necesitan puestos de trabajo sino también una orientación general y una preparación para su reincorporación con éxito al mercado de trabajo;
8. Pide a los Estados miembros que igualen la financiación de sus políticas nacionales por la UE —en particular a través del Fondo Social Europeo— con el fin de combatir el desempleo de larga duración con una financiación nacional adecuada; hace hincapié en que las limitaciones presupuestarias a las que se enfrentan algunos Estados miembros (especialmente los sometidos a programas de ajuste económico) no deben impedir la rápida aplicación de la recomendación; pide a la Comisión que estudie las posibilidades de acceso rápido a la financiación de la UE y, en la medida de lo posible, que movilice recursos adicionales, como se hizo en el caso de la Iniciativa de Empleo Juvenil; destaca la necesidad, en una serie de Estados miembros, de asignar financiación adecuada a la mejora de la capacidad administrativa de los servicios de empleo;
9. Pide, en particular, que se mejoren las capacidades financieras y administrativas de los servicios públicos de empleo con objeto de garantizar que puedan desempeñar una función clave en la aplicación de esta propuesta;
10. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen la manera de apoyar programas específicos de formación en el lugar de trabajo, así como el desarrollo de empresas y planes de inversión que han creado empleo sostenible de calidad para los desempleados de larga duración;
11. Hace hincapié en que, para la aplicación efectiva de la recomendación, es fundamental una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros, y, a nivel nacional, entre los interlocutores sociales (sectoriales), las organizaciones de la sociedad civil que representan a los desempleados, los entes locales y regionales, los servicios de empleo públicos y privados, los proveedores de asistencia sanitaria y social, y los centros educativos y de formación locales y regionales, así como la participación activa de los empleadores para comprender mejor los requisitos y necesidades de las empresas;
12. Recuerda su posición relativa a la decisión del Consejo sobre unas directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, en la que insiste en la necesidad de medidas específicas para proteger a los desempleados de larga duración de la exclusión social y para reincorporarlos al mercado laboral con el debido respeto de los Tratados;
13. Pide a los Estados miembros que tengan en cuenta las diferencias regionales, incluidas las diferencias entre las zonas urbanas y rurales, cuando elaboren su estrategia nacional para combatir el desempleo de larga duración;

Jueves, 29 de octubre de 2015

14. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de establecer, a través del Semestre Europeo y de la Comisión de Empleo, una vigilancia multilateral de la aplicación de la recomendación; insiste en que esta vigilancia debe ser concienzuda y, en caso necesario, complementarse con instrucciones en las recomendaciones específicas por país de los Estados miembros; insta a la Comisión a que facilite los procesos de aprendizaje mutuo que reúnen a los Estados miembros que tienen elevadas tasas de desempleo de larga duración y a los que han logrado reincorporar rápidamente a los desempleados (de larga duración) a sus mercados laborales;

15. Pide a los ministros de Empleo y Asuntos Sociales que estudien las aportaciones del Parlamento antes de llegar a un acuerdo sobre la recomendación;

16. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión y al Consejo.
